



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 511 -2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **03 MAR. 2017**

VISTO:

El procedimiento administrativo para aprobación de delimitación de faja marginal, signado con el CUT N° 95696-2013; y,

CONSIDERANDO:

RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL:

Que, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

Que, en este mismo sentido, el inciso s) del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

Que, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento.

"La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.

1



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"

El numeral 4 del artículo 7° del referido Reglamento establece que: "En los canales, drenes estructuras de captación y otros:

a.- En el caso de canales artificiales, la faja marginal corresponde al ancho establecido en los planos constructivos del proyecto, específicamente al ancho de los caminos de operación y mantenimiento del canal.

b.- En las obras que no se hayan establecido los anchos de la faja marginal en el diseño de los canales, drenes, estructuras de captación y otros, se definirán en función a las actividades necesarias para la operación y mantenimiento.

Por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales Cuerpos Naturales y Artificiales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28/12/2016, contempla en el numeral 18.1 del artículo 18 que "La Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal". El referido reglamento contempla también la posibilidad de la delimitación de faja marginal a solicitud de parte, lo cual se recoge en el artículo 4° "la aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte"

RESPECTO A LA NATURALEZA DE LAS FAJAS MARGINALES

Que, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales Cuerpos Naturales y Artificiales; contempla en el artículo 3 que: "Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento".

Que, Asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

"1.La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un período de dos (02) años y no faculta la ejecución de obras o actividades en la faja marginal".

"2. La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa".

Que, conforme lo desarrollado por al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las "(...) fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, en los cuales está permitida la ejecución de obras de carácter hidráulico, vial o de servicio, siempre y cuando estén previamente autorizadas por la Autoridad Administrativa del Agua"¹.

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26512, Ley N° 27493, Ley de Saneamiento Físico-Legal de Bienes Inmuebles de las Entidades del Sector Público y el Decreto

¹ Resolución N° 148-2015-ANA/TNRCH, fundamento 6.3.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Supremo N° 130-2001-EF debe disponerse se lleven a cabo las acciones necesarias para la inscripción de la faja marginal cuya delimitación se aprueba en la presente resolución.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 546-2013-ANA/AAA I C-O, se aprobó la delimitación de la faja marginal del primer canal de regadío de la Irrigación Antiquilla Huaranguillo.

Que, mediante Resolución N° 255-2016-ANA/TNRCH, Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, dispuso que la AAA Caplina Ocoña, emita una resolución aclaratoria en la que figure la conversión de las coordenadas señaladas en la Resolución Directoral N° 546-2013-ANA/AAA I C-O, al sistema UTM WGS 84, tal como lo disponen los artículos 6 y 10 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales en Cursos Fluviales y Cuerpos de Agua Naturales y Artificiales aprobado por Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA.



Que, el nuevo Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, al igual que su antecesor, dispone en su artículo 15, que el posicionamiento de cada hito sobre el terreno es georeferenciado en coordenadas del Sistema Universal Transversal Mercator UTM – WGS 84.

Que, mediante Informe Técnico N° 100-2016-ANA-AAA.CO-SDCPRH, la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico, efectúa la conversión de las coordenadas de los hitos al sistema WGS 84, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas. Por lo que corresponde expedirse la resolución aclaratoria correspondiente.

Que, contando con el Informe Legal N° 072-2017-ANA-AAA I C-O/UAJ-JJRA, de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, donde se concluye que ha de cumplirse lo dispuesto por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en conformidad con lo señalado en el artículo 15.3 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 320-2016-ANA.



Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aclarar la Resolución Directoral N° 546-2013-ANA/AAA I C-O, convirtiendo las coordenadas que delimitaron la faja marginal del primer canal de regadío de la Irrigación Antiquilla Huaranguillo al Sistema Universal Transversal Mercator UTM – WGS 84, conforme al Informe Técnico N° 100-2016-ANA-AAA.CO-SDCPRH, en base al siguiente cuadro:





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua | Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Progresiva del tramo	Relación de hitos georeferenciados para la señalización del tramo de F.M. delimitado					
	Márgen Derecha WGS 84 Zona 19			Márgen Izquierda WGS 84 Zona 19		
	Código	mESTE	mNORTE	Código	mESTE	mNORTE
P1:0+000	1	223839.2597	8184430.871	1	223845.0495	8184430.141
	2	223835.4298	8184414.201	2	223844.5798	8184416.531
	3	223830.5195	8184395.271	3	223839.3497	8184394.341
	4	223826.8995	8184390.661	4	223834.8399	8184386.641
	5	223817.5796	8184381.191	5	223824.0195	8184374.581
	6	223807.2396	8184374.651	6	223810.6996	8184364.201
P1:0+100	7	223796.1998	8184368.281	7	223787.2602	8184324.191
	8	223771.7198	8184321.211	8	663374.3697	8188963.209
	9	223747.2402	8184286.361	9	223764.1399	8184291.301
P1:0+200	10	223719.8602	8184213.951	10	223756.5299	8184279.811
	11	223685.9904	8184182.291	11	223736.1704	8184228.881
	12	223650.2203	8184186.6	12	223728.8201	8184210.581
	13	223612.0105	8184192.231	13	223721.9703	8184196.661
P1:0+300	14	223533.7201	8184216.99	14	223715.0402	8184190.08
	15	223501.4904	8184257.54	15	223693.1404	8184166.85
	16	223464.75	8184281.71	16	223660.2102	8184170.27
P1:0+400	17	223445.98	8184267.81	17	223613.8703	8184177.78
	18	223440.5304	8184226.83	18	223561.7405	8184182.26
	19	223391.6204	8184232.52	19	223561.7404	8184191.64
	20	223371.6905	8184217.46	20	223540.5604	8184199.84
	21	223368.4304	8184207.6	21	223525.4401	8184206.22
P1:0+500	22	223378.4005	8184171.79	22	223517.3503	8184216.61
	23	223342.3707	8184156.99	23	223511.8003	8184226.23
	24	223334.4807	8184149.1	24	223504.2501	8184232.24
	25	223305.4607	8184120.079	25	223491.3802	8184244.76
				26	223474.9703	8184255.61
			27	223465.5904	8184260.55	
			28	223460.5402	8184259.13	
P1:0+600				29	223457.2101	8184236.13
				30	223458.3901	8184227.24
				31	223459.9804	8184211.17
				32	223453.1805	8184206.67





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

				33	223418.1404	8184206.82
				34	223407.8204	8184210.91
				35	223394.1804	8184215.82
				36	223390.2303	8184215.21
P1:0+700				37	223383.3705	8184210.939
				38	223383.4403	8184207.45
				39	223386.6004	8184198.67
				40	223394.5306	8184183.86
				41	223396.1107	8184177.98
				42	223396.3007	8184172.82
				43	223395.4705	8184166.67
				44	223382.6604	8184150.36
				45	223375.5406	8184137.07
				46	223361.4008	8184128.75
P1:0+800				47	223449.5008	8184108.39
				48	223534.53	8184091.48
				49	223323.3406	8184075.77
P1:0+879.45				50	223314.3308	8184067.83

ARTÍCULO 2.- Disponer la ratificación de la Resolución Directoral N° 546-2013-ANA/AAA I C-O, en todo lo que no se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3º.- Encargar a la Administración Local de Agua Chili la notificación de la presente resolución a Yeny Martha Chávez Oblitas y a la Comisión de Regantes Antiquilla Huaranguillo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Cc. Arch.
ADOV/jjra

